

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad.- C E R T I F I C A : que el tenor de los actuados con motivo del pago efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a doña Roncal Alvarado Victoria, en concepto de indemnizaciones es como sigue:

Recurso: Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chiacam Limitada, según el poder que ya tengo presentado ante su Despacho en otros expedientes y doña Victoria Roncal Alvarado, por derecho propio a Ud. decimos: Que don Victor Urbina Delgado, hijo de la segunda, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como jornalero en la limpieza de la Sección Fábrica, percibiendo el jornal de s/.2.65 al día, incluido en este el valor de la ración, habiendo ingresado a trabajar el 31 de octubre de 1944 hasta enero del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.- En Atención a las cuatro años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Ley 8439, le corresponda a su heredera el valor de cuatro quincenas de s/.39.75 cadauna, mas una quincena de s/.39.75 por vacaciones de 1948, todo lo que hace un total de CIENTO NOVENTIOCHO SOLES ORO, SETENTICINCO CENTAVOS, por concepto de las indemnizaciones i vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención del la Inspección Regional de Trabajo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de las indemnizaciones.- Por la razones expuestas i dejando constancia la recurrente Victoria Roncal Alvarado ser la única heredera del fallecido en su condición de madre, según lo acredita con las partidas de nacimiento y defunción que se acompañan; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de esta interesada la cantidad de s/.198.75 en el cheque No.815296 c/. Banco Popular del Perú i orden del personal de esta Inspección, cuya suma será puesta a disposición de la misma, quien declara que con dicha suma que hoy recibe queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Victoria Roncal Alvarado, con constancia de autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo suscribimos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 1° de Junio de 1949.- Elias Iturri L.V. Victoria Roncal A.

P R O V E I D O : Trujillo, 1° de Junio de 1949.- Por presentado con el cheque No.815296 por la cantidad de s/.198.75 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a doña Victoria Roncal Alvarado, en los términos que contiene el recurso que precede;- i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la copia certificada que se pide, debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbre de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANEJO.- A/E.Vanini.-

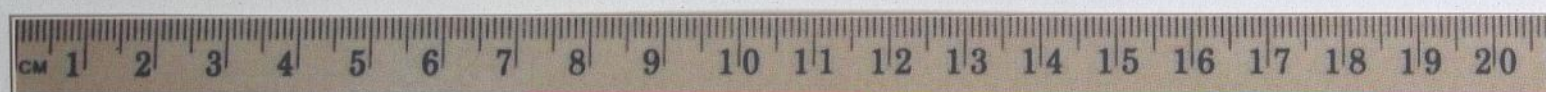
D I L I G E N C I A : En Trujillo, primero de Junio de mil novecientos cuarentinueve siendo las cuatro de la tarde fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo doña Victoria Roncal Alvarado, con el objeto de recibir la cantidad de Ciento noventiocho soles oro setenticinco centavos que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente a doña Victoria Roncal Alvarado la expresada cantidad de s/.198.75 en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su orden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.Angulo Victoria Roncal A.E. Vanini. - - - - -

AA-HCG.1.1  
Ca. 3  
Do. 188  
Fs. 2



Es copia fiel de su original, a lo que me remito.-  
Trujillo, 1° de Junio de 1949

*A. E. Vanini*  
El Auxiliar



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad.- C E R T I F I C A : que el tenor de los actuados con motivo del pago efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a doña Roncal Alvarado Victoria, en concepto de indemnizaciones es como sigue:

Recurso: Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chiacam Limitada, según el poder que ya tengo presentado ante su Despacho en otros expedientes y dña. Victoria Roncal Alvarado, por derecho propio a Ud. decimos: Que don Victor Urbina Delgado, hijo de la segunda, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como jornalero en la limpieza de la Sección Fábrica, percibiendo el jornal de s/.2.65 al día, incluido en este el valor de la ración, habiendo ingresado a trabajar el 31 de octubre de 1944 hasta enero del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.- En Atención a las cuatro años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3º de la Ley 8439, le corresponda a su heredera el valor de cuatro quincenas de s/.39.75 cada una, mas una quincena de s/.39.75 por vacaciones de 1948, todo lo que hace un total de CIENTO NOVENTIOCHO SOLES ORO, SETENTICINCO CENTAVOS, por concepto de las indemnizaciones i vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada-en hacer el pago con la intervención del la Inspección Regional de Trabajo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de las indemnizaciones.- Por la razones expuestas i dejando constancia la recurrente Victoria Roncal Alvarado ser la única heredera del fallecido en su condición de madre, según lo acredita con las partidas de nacimiento y defunción que se acompañan; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de esta interesada la cantidad de s/.198.75 en el cheque No.815296 c/. Banco Popular del Perú i orden del personal de esta Inspección, cuya suma será puesta a disposición de la misma, quien declara que con dicha suma que hoy recibe queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Victoria Roncal Alvarado, con constancia de autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo suscribimos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 1º de Junio de 1949.- Elias Iturri L.V. Victoria Roncal A. P R O V E I D O : Trujillo, 1º de Junio de 1949.- Por presentado con el cheque

No.815296 por la cantidad de s/.198.75 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a doña Victoria Roncal Alvarado, en los términos que contiene el recurso que precede;- i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la copia certificada que se pide, debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbre de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANULO.- A/E. Vanini.

D I L I G E N C I A : En Trujillo, primero de Junio de mil novecientos cuarentinueve siendo las cuatro de la tarde fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo doña Victoria Roncal Alvarado, el objeto de recibir la cantidad de Ciento noventa y ocho soles oro setenticinco centavos que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente a doña Victoria Roncal Alvarado la expresada cantidad de s/.198.75 en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su orden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angul Victoria Roncal. A.- A.E. Vanini. - - - - -



Es copia fiel de su original, a lo que me remito.-  
Trujillo, 1º de Junio de 1949  
*A. E. Vanini*  
El Auxiliar

